

Resolución No. **500.41 15-0430**

Fecha **20 MAR 2015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO PARA PROYECTAR OBRAS O TRABAJOS PARA SU FUTURO APROVECHAMIENTO"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO:

El Artículo 27 de la Constitución Política establece que el estado garantizará las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

A la par contempla de igual forma, el Artículo 70 de la Constitución Política de Colombia, que el estado promueva la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

En el Art. 79 ibídem, dispone que todas las personas tiene derecho a gozar de un ambiente sano y así mismo se consagra en dicho artículo, que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y

En el Art. 80 dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y exigir la reparación de los daños causado.

La protección de los recursos naturales corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

En el Título V del Decreto 2811 de 1974, se establecen los modos de adquirir derechos para usar los recursos naturales renovables de dominio público. En su Artículo 50, regula los modos y condiciones en que se puede adquirir por los particulares el derecho de usar los recursos naturales.

Que el mismo normado señaló en el Artículo 56, que podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento, y las condiciones procedimentales de dicho permiso.

Que los numerales 2, 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le atribuye a las corporaciones autónomas regionales las siguientes funciones: ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el hoy ministerio ambiente y desarrollo sostenible; ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental; y de

Resolución No.

500.41 15-0430

Fecha **20 MAR 2015**

evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables(...).

Que las Corporaciones Autónomas regionales son las encargadas por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento a la misión institucional Corporinoquia, como autoridad ambiental y administradora de los recursos naturales, gestiona el desarrollo sostenible, garantizando la oferta de bienes y servicios ambientales, mediante la prevención, protección y conservación del medio ambiente, por ende, propician escenarios para nuevos proyectos con alternativas ambientales que minimicen los posibles impactos emanados por el proyecto, obra o actividad a realizar.

El Decreto 3016 de 2013, reglamenta lo relativo al permiso de estudios con fines de elaboración de permisos ambientales, el cual puede ser tramitado por las personas naturales o jurídicas que pretendan adelantar estudios, en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional; con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición el permiso que reglamenta el presente Decreto.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha reglamentado el Artículo 56 del Código de los Recursos Naturales, en lo que se refiere al permiso de estudio de recursos naturales y de acuerdo con lo expuesto en la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas tienen facultad de expedir reglamentaciones ambientales aduciendo el principio de rigor subsidiario.

En razón de lo anterior, esta Autoridad Ambiental, ejerciendo las facultades que le fueron otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, procederá a acoger los términos de referencia para la solicitud de permiso de estudio sobre el recurso hídrico para proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de CORPORINOQUIA,

RESUELVE:

**TITULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los siguientes términos de referencia para la solicitud de permiso de estudio sobre el recurso hídrico tendiente a la proyección de obras o trabajos para su futuro aprovechamiento, en el área de la jurisdicción de CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica, pública o privada que requiera permiso de estudio del recurso hídrico debe aplicar los siguientes lineamientos técnicos:

Resolución No. **500.41 15-0430**

Fecha

TITULO II

LINEAMIENTOS AMBIENTALES

1. Definir el objetivo del estudio de recurso hídrico.
2. Ubicación y delimitación del área de influencia del proyecto objeto de estudio, que se refiere a un tramo de la corriente de interés. Se debe presentar cartografía a escala suficiente de detalle y grilla con coordenadas geográficas y planas sujetas al sistema de referencia Magna Sirgas. Especificar las planchas del IGAC en escala 1:10.000 que cubren el área de estudio (escala máxima y mínima del área de influencia).
3. Teniendo en cuenta que el permiso en referencia otorga autorización para adelantar estudio de recurso hídrico sobre el tramo de una corriente específica, se deberá presentar archivo cartográfico (geodatabase) con la localización del mismo indicando lo siguiente:
 - a. Longitud del tramo solicitado (expresado en kilómetros).
 - b. Caudales ofertados máximos, medios y mínimos (expresados en m³/s).
 - c. Caudal ecológico (expresado en m³/s) calculado a través de metodologías aprobadas por autoridades ambientales del SINA (MADS, IDEAM, etc.).
 - d. Presentación del inventario de usuarios identificados en el tramo solicitado, indicando lo siguiente: nombre del predio, nombre del propietario, datos de localización del propietario, caudal utilizado (expresado en L/s), uso del agua y coordenadas del punto de captación sobre la fuente.
 - e. Si el estudio de recurso hídrico es con miras a proyectos de generación hidroeléctrica a través de la construcción de una PCH (pequeña central hidroeléctrica), se deberá definir: altura del azud (expresada en metros), y ancho y largo de la zona de pondaje (expresada en metros), entendiéndose esta como la extensión que abarca el agua hasta alcanzar la cota máxima para igualar el azud.
4. Descripción de las actividades que se realizarán durante la ejecución del estudio de recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO. Producto a presentar como resultado del estudio de recurso hídrico: El beneficiario del permiso de estudio del recurso hídrico deberá presentar los siguientes productos derivados de la ejecución de actividades:

1. Aspectos geológicos y geomorfológicos: descripción de las unidades litológicas, geomorfológicas y estructuras de tipo fallado y plegamientos de tipo regional presentes en el área de estudio y caracterización de la misma con respecto al mapa de amenaza sísmica y aceleración pico esperada conforme a la ley de sismo - resistencia vigente.
2. Inventario de procesos potenciales o activos de erosión hídrica o superficial, movimiento en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, sismos, incendios forestales, procesos tecnológicos o antrópicos y evaluación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo en relación con los mismos.

Página 3 de 6



Sede Principal Yopal: Cra 23 N° 18 - 31 Tel: (8) 635 8588 Telefax: (8) 632 2628
Subsede América: Cra 25 N° 15 - 69 Tel: (7) 685 2026 / 73585 3992
Subsede La Primavera: (6) 566 7504 / 73566 7500
Unidad Ambiental Criquezú: Cra 25 E 16 E, 2da. Segunda Piso. Tel: (8) 635 7072
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / correo@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Resolución No. **500.41 15-0430**

Fecha **20 MAR 2015**

3. Inventario de estructuras hidráulicas existentes en el área de estudio.
4. Descripción de las principales actividades productivas que se realizan en la zona de estudio, así como el mapa de usos del suelo de la misma.
5. Población humana existente en el área de estudio, así como la identificación de patrimonios históricos y culturales.
6. Compatibilidad del proyecto con la zonificación ambiental y con los proyectos definidos dentro del POMCA correspondiente a la fuente.
7. Evaluación ambiental con respecto a las restricciones ambientales existentes en la zona de estudio definido por el ordenamiento territorial municipal.
8. Conclusiones del estudio.

ARTICULO CUARTO. Consideraciones especiales: En caso de necesitarse la recolección de muestras de la diversidad biológica (fauna, flora, microorganismos, entre otros) dentro de las actividades propias del estudio de recurso hídrico, se deberá tramitar el respectivo permiso de investigación científica, conforme a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente (Decretos 309 de 2000, 1376 de 2013 y 3016 de 2013).

ARTICULO QUINTO: Aunado al artículo anterior, es necesario precisar que el otorgamiento del permiso de estudio de recurso hídrico no confiere permisos, concesiones ni autorizaciones para uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales. En caso de ser necesario, se deberá realizar previa y adicionalmente el trámite de la solicitud de dichos permisos.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso de estudio de recurso hídrico goza de prioridad sobre otros solicitantes, respetando el orden de prelación consagrado en el Decreto 1541 de 1978 artículo 41 para otorgar concesiones, en concordancia con su artículo 43. Como este derecho se aplica al titular, significa que es durante la vigencia del permiso, por tanto la solicitud de concesión o de licencia ambiental deberá presentarse con la entrega del informe final.

Parágrafo: La prioridad y la exclusividad solo operan durante la vigencia del permiso, es decir, desde que la resolución que lo otorga se encuentre en firme y hasta la fecha en que expire el término de vigencia del mismo. Vencido el término, se pierden tales derechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: El titular goza de exclusividad en el uso del recurso hídrico en términos del estudio, impidiendo concederse otro permiso de la misma naturaleza u otorgarse a terceros el uso del recurso materia del mismo; excepto cuando se solicite un permiso de estudio para aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del permiso, además de los derechos que le asisten a usar el recurso natural para su estudio, gozando de prioridad y exclusividad, tiene la obligación de cumplir con las exigencias ambientales contempladas como consecuencia de su otorgamiento, en especial la presentación de informes parciales y final.

20 MAR 2015

Resolución No.

500.41 15-0430

Fecha

ARTÍCULO NOVENO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables por parte del titular del permiso, podrá conllevar la imposición de las sanciones prevista en el Art. 84 y s.s. de la Ley 99 de 1993 y 133 de 2009.

ARTICULO DECIMO: El término máximo por el cual se otorga el permiso de estudio del recurso hídrico será de 12 meses (un año). Después de pasado este tiempo, y si no se cuenta con tramite de prórroga presentado por el beneficiario, el permiso vencerá y la Corporación procederá a dar paso a nuevas solicitudes analizando la pertinencia o no de continuar, dado el caso, con el mismo beneficiario si eventualmente llegase a solicitar de nuevo el mencionado permiso.

Parágrafo: El permiso solo podrá prorrogarse, previa solicitud presentada con anticipación de tres (3) meses antes del vencimiento de la vigencia del mismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El permiso de estudio de recurso hídrico será objeto de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, a fin de constatar las condiciones ambientales de ejecución del proyecto, el cumplimiento de las disposiciones y las obligaciones que se impongan en la resolución por medio de la cual se otorguen los respectivos permisos.

Parágrafo 1: Si durante las actividades de control y seguimiento realizadas al permiso de estudio de recurso hídrico, se encontrase alguna infracción ambiental (real o potencial), se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 "por el cual se establece el proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", y las del Art. 62, 83 y s.s., de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2: Por esta actividad se deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 200.41.11-0172 del 02 de Febrero de 2011, o aquella que la modifique, sustituya o rvoque, por concepto del servicio de seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

TITULO II PROCEDIMIENTOS GENERALES

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para dar trámite a solicitudes de permiso de estudio de recurso hídrico, deberá radicar en CORPORINOQUIA la siguiente información:

DOCUMENTACIÓN DE TIPO LEGAL:

1. Solicitud suscrita por representante legal (en caso de tratarse de una persona jurídica), quien haga sus veces o por persona natural, indicando el nombre o razón social, número de identificación y datos de contacto (dirección, celular y correo electrónico).
2. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica si es el caso, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.



Resolución No. **500.41 15-0430**

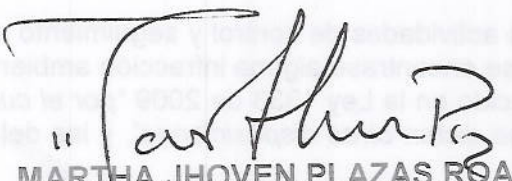
Fecha **20 MAR 2015**

3. Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal. Cuando se actúe a través de apoderado, poder debidamente otorgado.
4. Formato de determinación de costos del proyecto (CYC-FOR-029) debidamente diligenciado y firmado.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las solicitudes de permiso de estudio del recurso hídrico que a la fecha de expedición de la presente resolución, se encuentren radicadas en la Corporación, deben ajustarse a los términos de referencia adoptados en la presente resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá ser publicada en un Diario de amplia circulación Regional, en la página web de esta autoridad ambiental www.corporinoquia.gov.co, y fijado en la cartelera de la Secretaria General de la Corporación Autonomía Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA
Directora General

Proyecto: Abogadas: Aseneth R./ Líder Jurídica Grupo valuación
Yenny Catalina Mongui. / Líder Jurídica Grupo Control y Seguimiento
Revisó: Samuel Lozano / Asesor de Dirección
Ing. Recurso Hídrico Hernán Tangerife / Profesional de Apoyo.
Vo. Bo. Ing. Mauricio Vélez Cardona / Subdirector de Control y Calidad Ambiental.